



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Acta de Conciliación.

Fecha:	26 de octubre de 2021	Hora:	1:30 p.m.
---------------	-----------------------	--------------	-----------

Audiencia oral número 202 de 2021.

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	6	2017	00962
Dpto.	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		
Datos del demandante													
Nombres y apellidos		Pablo Emilio Ortiz Vélez.											
Identificación		CC. 71.490.860											
Datos apoderado del demandante													
Nombres y apellidos		Sandra Yolima Colorado García											
Identificación		CC. 1.036.626.943 y TP. del C.S. de la J.											
Datos demandada													
Nombres y apellidos		María Eugenia Cano Betancur.											
Identificación		CC 21.406.758											
Datos demandada													
Nombres y apellidos		Beatriz Cano Betancur.											
Identificación		CC 21.406.773											
Datos apoderado demandadas													
Nombres y apellidos		Juan Carlos Castro Puerta											
Identificación		CC.15.425.429 y TP. 38.729 del C.S. de la J.											

Las partes manifiestan conciliación del litigio. La conciliación no recae sobre derechos ciertos e indiscutibles

Decisión

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Resuelve

Aprobar el acuerdo conciliatorio al que ha llegado el señor Pablo Emilio Ortiz Vélez como demandante y las señoras María Eugenia Cano Betancur y Beatriz Cano Betancur como demandadas, coadyuvado por apoderados, en la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) que se pagaran las demandadas al demandante el día 10 de noviembre de 2021 mediante consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia 01595975731, titular la doctora Sandra Yolima Colorado, apoderada del demandante.

Se advierte a las partes: al demandante, que el acuerdo conciliatorio constituye cosa juzgada es decir que no podrá volver a demandar por los mismos hechos, la misma causa, las mismas pretensiones y a las mismas personas. Y a la parte demandante se advierte que el acata de conciliación presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento será exigible judicialmente.

Aprobado el acuerdo conciliatorio se da por terminado el proceso y se ordena el archivo del expediente.

Lo resuelto queda notificado en estrados.

Se firma el acta por la Juez y el secretario del Despacho.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez



Mario Alfonso Meza May.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Control de asistencia

Fecha:	26 de octubre de 2021					Hora:	1:30 p.m.						
RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	6	2017	00962
Dpto.		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

Intervinientes:

Asistió

Pablo Emilio Ortiz Vélez.

CC. 71.490.860

Demandante.

Asistió

Sandra Yolima Colorado García

CC. 1.036.626.943

Apoderada del Demandante.

Asistió

María Eugenia Cano Betancur.

CC 21.406.758

Demandada.

Asistió

Beatriz Cano Betancur.

CC 21.406.773

Demandada.

Asistió

Juan Carlos Castro Puerta

TP. 38.729 del C.S. de la J

Apoderado de las Demandadas.

Mario Alfonso Meza May.
Secretario